

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN EL ESTADO, SE ENCUENTRA TOTALMENTE ARMONIZADA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, ADOPTANDO LOS MECANISMOS TENDIENTES AL PLENO CUMPLIMIENTO DE PROVEER Y GARANTIZAR LOS ALIMENTOS A LOS MENORES DE EDAD, Y EN UN MARCO DE RESPETO, IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES, EXTIENDE DICHA GARANTÍA A LOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, HASTA POR EL TIEMPO QUE DURE SU PADECIMIENTO, O DE MANERA VITALICIA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de la Comisión de Justicia de la H. XIV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En sesión de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada el día 14 de agosto del año 2013, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Justicia, los siguientes acuerdos:

 Acuerdo enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual se solicita respetuosamente a los



Congresos de las Entidades Federativas, a que revisen y, en su caso, armonicen la legislación en materia civil con la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, suscrita por México en el año 2008, así como para, de estimarlo conveniente, tomen las previsiones necesarias y suficientes del caso, para establecer en sus legislaciones la protección en todo momento, de los intereses de los menores con discapacidad en los juicios sobre alimentos.

• Acuerdo enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus facultades revisen su legislación, con el objeto de que incluyan o refuercen los mecanismos tendentes a asegurar el pleno cumplimiento de proveer y garantizar los alimentos, derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

Dichos documentos legislativos fueron turnados a las comisiones referidas, para que de manera conjunta procedieran al análisis, estudio y posterior resolución según corresponda.



En ese tenor, estas comisiones son competentes para analizar respecto de los asuntos mencionados, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En esencia los acuerdo en estudio se refieren a la importancia de que en el Estado Mexicano, se garantice en todo momento el pleno cumplimiento de proveer y garantizar alimentos, de forma tal que se coadyuve principalmente a generar acciones que tengan contemplados a los menores y sobre todo considerando a los menores con alguna discapacidad, ya que sin duda éstos pueden resultar aún más vulnerables ante la vida común, de manera tal que se asegure el derecho a la alimentación o la pensión alimenticia, sobre todo en situaciones en las que se lleven a cabo juicios sobre alimentos.

Por una parte, se solicita la armonización en todas las entidades federativas del país, con respecto a la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, suscrita por nuestro país en el año 2008, de forma tal que dicha armonización trae aparejado beneficios para los menores de edad que tengan algún tipo de discapacidad.



Asimismo, se solicita que los Estados incluyan o refuercen sus mecanismos tendientes a asegurar el pleno cumplimiento de proveer y garantizar los alimentos, de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales ratificados por México.

Dicha solicitud se funda en que la mayoría de las Entidades Federativas, no cuentan con una precisa legislación que garantice el cumplimiento de las necesidades actuales y reales que se requieren respecto de la adecuada alimentación, y en especial quienes presentan alguna discapacidad o con capacidades totales, frente a situaciones como son los juicios sobre alimentos que se pudieran presentar con los padres de dichos menores.

Es necesario enfatizar que el derecho a la alimentación en cualquier situación existente se debe garantizar por encima de cualquier acción legal que pueda proceder de manera tal que se salvaguarde en todo momento el exacto bienestar y calidad de vida de las personas, dejando claro que no debe existir diferencia alguna entre un menor de edad con discapacidad y un menor de edad con el cien por ciento de sus capacidades.

Cabe destacar que, con base en lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de su



último párrafo, queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en concordancia con nuestra Carta Magna, la Constitución del Estado de Quintana Roo, en su artículo 13, enfatiza la prohibición a toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. Para tal fin, también dispone que el Estado diseñara, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.

Derivado de los dos ordenamientos antes citados, se tiene que en Quintana Roo, y en toda la república mexicana, no deberá existir ningún tipo de discriminación entre personas que tengan alguna discapacidad, ante ninguna situación y mucho menos ante autoridades jurisdiccionales, como este caso sea ante juicios sobre alimentos, por tanto se tiene que en nuestra Entidad se cumple con dicha premisa de no discriminación.



Por otra parte, atendiendo a la armonización que se busca garantizar a los menores con respecto a situaciones en las que se lleven a cabo juicios sobre alimentos o de pensión alimenticia, cabe destacar que en nuestro Estado, se busca dar cumplimiento exacto a los derechos que deban tener todos los menores de edad, pues sin duda alguna son el futuro de nuestra sociedad y por tal motivo se debe garantizar su sano crecimiento y desarrollo dentro del ámbito de la legalidad.

Bajo esas premisas, se busca atender como principio firmante de derechos, el interés superior del menor principalmente en situaciones o juicios sobre alimentos, teniendo que este se basa en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las niñas y niños, cualquiera que sea su situación física, dentro del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, es preciso decir que los menores se encuentran por encima de todos los intereses habidos en un juicio de alimentos, de manera tal que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, conforme al artículo 4º de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es por ello que cuando en un juicio sobre alimentos se ordena el desahogo de alguna prueba, ya sea de paternidad o de alguna otra y el presunto ascendiente se niega a que se le practique dichas pruebas, es constitucional que se le apliquen las medidas de apremio para que se cumpla la determinación del juzgador.

Dentro de dichas medidas de apremio se encuentra el hecho de garantizar desde el inicio del juicio que se proporcione al menor una pensión alimenticia que dé el cumplimiento exacto a las necesidades del menor, teniendo con ello un acatamiento estricto en las obligaciones que tienen los padres de garantizar al menor un bienestar para su desarrollo.

Se tiene que en Quintana Roo se garantiza en todo momento un bienestar para los menores, en estricto apego al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente a aquellos que presenten alguna discapacidad, con base en la Convención de los Derechos Humanos de la Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Dentro de los principios normativos del Estado se garantiza y se da prioridad a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos



de cualquier otra persona, pues es necesario preservar en todo momento sus derechos a una sana alimentación, aún más cuando se trata de situaciones especiales como las que puedan sufrir los menores que tengan algún tipo de discapacidad.

Cabe hacer referencia al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el cual establece en el Capítulo Segundo "De los Alimentos", específicamente en su artículo 839, la obligación de los padres a dar alimentos a los hijos, garantizando a los menores recibirlos hasta que cumplan su mayoría de edad, o bajo la condición que aún se encuentren estudiando con la finalidad de adquirir un oficio, arte o profesión, pero lo será hasta la conclusión de los estudios correspondientes, cuando los lleven a cabo sin interrupción y no rebasen los 25 años de edad.

Asimismo, el propio numeral en su párrafo cuarto, contempla el derecho a recibir los alimentos de las personas con alguna discapacidad, en caso de que el acreedor alimentista, se encuentre imposibilitado para adquirir por sus propios medios algún trabajo con motivo de ser una persona con discapacidad o enfermo terminal, hasta por el tiempo que dure el padecimiento o de manera vitalicia, previa valoración que haga el Juez respecto de las condiciones especiales, tanto del acreedor como del deudor alimentario.

De la interpretación de lo antes señalado, podemos advertir que el Código Civil garantiza a los menores de edad a recibir alimentos hasta la mayoría



de edad, o hasta la conclusión de los estudios correspondientes, cuando los lleven a cabo sin interrupción y no rebasen los 25 años de edad.

Asimismo, para el caso de los menores que padecen alguna discapacidad, garantiza el derecho a una pensión hasta por el tiempo que dure el padecimiento o de manera vitalicia, previa valoración que haga el Juez respecto de las condiciones especiales, tanto del acreedor como del deudor alimentario.

De igual manera en el artículo 845 del Código Civil para el Estado, se establece que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, y en el caso de los menores de edad, comprenderá además los gastos necesarios para su preparación académica y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a sus circunstancias personales, sin que ello, implique la obligación de suministrar recurso económico adicional alguno orientado al establecimiento y desarrollo de su oficio, arte o profesión.

Aunado a lo anterior, otra de las medidas adoptadas en el Estado de Quintana Roo, para la protección de este grupo vulnerable, se encuentra en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado, en el artículo 6 fracción I, establece el derecho de las personas con discapacidad, a recibir una pensión alimentaria mensual, cuyo monto se determinará conforme a la capacidad presupuestal del Estado, exclusivamente cuando se trate de personas con discapacidad que



dependan de un núcleo familiar que carezca de los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

Como se puede apreciar y tal como se ha destacado a lo largo del presente acuerdo, nuestra legislación se encuentra totalmente armonizada con la garantía de determinar beneficios a los menores de edad al momento de que se lleven a cabo juicios sobre alimentos.

Como se ha podido apreciar, de manera clara se determina que las mismas garantías que se proporcionaran a los menores físicamente bien, se podrán precisar también para los menores que tengan algún tipo de discapacidad, ya que derivado de la condición de vulnerabilidad de este grupo, se protege este derecho, hasta por el tiempo que dure su padecimiento, o de manera vitalicia.

Con base en las consideraciones vertidas, estas comisiones coincidimos en comunicar al H. Congreso de la Unión, que la solicitud enviada ha quedado totalmente atendida por la Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en tal virtud, nos permitimos someter a consideración del H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, comunica al Honorable Congreso de la Unión, que la legislación civil en el Estado, se encuentra totalmente armonizada con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos por México y la Legislación Federal en la materia, adoptando los mecanismos tenientes al pleno cumplimiento de proveer y garantizar los alimentos a los menores de edad, y en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, extiende dicha garantía a los que tengan algún tipo de discapacidad, hasta por el tiempo que dure su padecimiento, o de manera vitalicia.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a las Cámaras de Diputados y Senadores que conforman el H. Congreso de la Unión, para los efectos legales que correspondan.

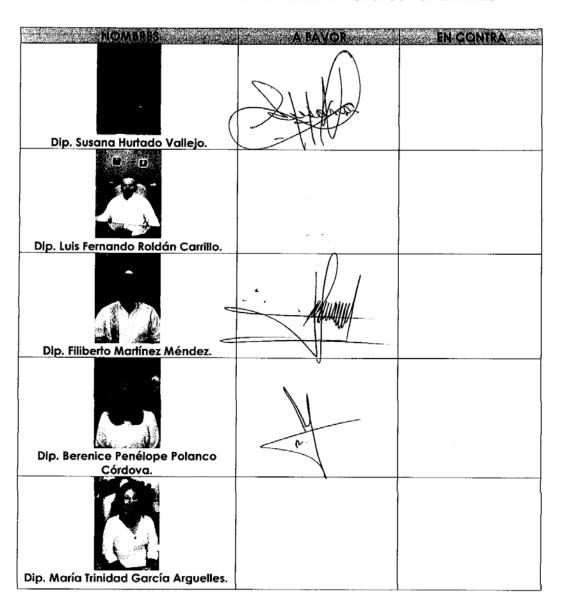
TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN EL ESTADO, SE ENCUENTRA TOTALMENTE ARMONIZADA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, ADOPTANDO LOS MECANISMOS TENIENTES AL PLENO CUMPLIMIENTO DE PROVEER Y GARANTIZAR LOS ALIMENTOS A LOS MENORES DE EDAD, Y EN UN MARCO DE RESPETO, IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES, EXTIENDE DICHA GARANTÍA A LOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, HASTA POR EL TIEMPO QUE DURE SU PADECIMIENTO, O DE MANERA VITALICIA.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES





ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN EL ESTADO, SE ENCUENTRA TOTALMENTE ARMONIZADA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, ADOPTANDO LOS MECANISMOS TENIENTES AL PLENO CUMPLIMIENTO DE PROVEER Y GARANTIZAR LOS ALIMENTOS A LOS MENORES DE EDAD, Y EN UN MARCO DE RESPETO, IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES, EXTIENDE DICHA GARANTÍA A LOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, HASTA POR EL TIEMPO QUE DURE SU PADECIMIENTO, O DE MANERA VITALICIA.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova.	2	
Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.		
Dip. Sergio Bolio Rosado.	Jug?	
Dip. Emillo Jiménez Ancona.		
Dip. Mario Machuca Sánchez.		